



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano (Cund.), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo Singular 2020-0017

Descorrido el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado, y habiéndose pronunciado dentro del término de ley la activa [fls. 34 al 37 cdno. 1], este Juzgado de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012, señala el día jueves quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, concordante con lo rituado en los artículos 372 y 373 de la misma obra.

En consecuencia, y de conformidad a lo reglado en la norma en cita se decretan como pruebas las siguientes:

- Por la parte demandante:

Documentales:

- a) Letra de Cambio No. 01 suscrita el 14 de septiembre de 2017 por valor de \$5'400.000.

- Por la parte demandada:

Documentales:

- a) Extractos Bancarios de la cuenta de ahorros No. 402600051823 del Banco Agrario de Colombia a nombre del señor Benjamín Castro Rojas, de los meses de enero, septiembre y noviembre de 2017 y marzo y agosto de 2019. Por secretaria ofíciase para tal fin, concediéndole un término de tres (3) días hábiles a la precitada entidad financiera.

Testimoniales:

- a) Flor Marina Ballesteros, persona que deberá comparecer por conducto del demandado.

- De oficio:

Testimoniales:

- a) Benjamín Castro Rojas, persona que concurrirá por intermedio del endosatario.

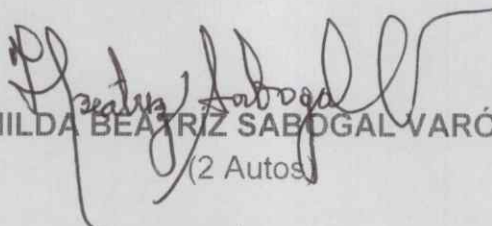
Diligencia que se desarrollara de manera virtual, atendiendo a la contingencia sanitaria que afronta el país con ocasión de la propagación del COVID-19.

En punto de la manifestación desglosada a folio 34 en lo que respecta al abonado de \$1'000.000 de fecha 21 de noviembre de 2017, la misma será valorada en el momento procesal oportuno.

Finalmente, se requiere al señor Luis Fernando Abril Clavijo para que el término de tres (3) días, aclare la calidad en la que actúa, pues ha de verse que el memorialista de manera reiterativa indica que acude como apoderado de la parte actora, desconociendo la calidad que predicó en el libelo genitor [fl.4 cdno. 1] de acudir en calidad de endosatario conforme al endoso suscrito a su favor en el anverso del título valor base de la presente ejecución, calidad de suyo reconocida por este Estrado Judicial en el auto que libro mandamiento de pago [fls. 9 al 10 cdno. 1].

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


HILDA BEATRIZ SABOGAL VARÓN
(2 Autos)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>JO</u> , hoy <u>23 MAR 2021</u> . La Secretaria,  MÓNICA ALEXANDRA RAMÍREZ HERNÁNDEZ
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano (Cund.), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

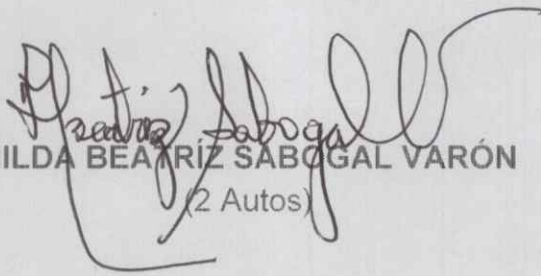
Ref.: Ejecutivo Singular 2020-0017

Vencido el término concedió por el Despacho en auto de 1° de marzo de 2021 [fl. 37 cdno. 2] sin pronunciamiento por parte de la activa, téngase por desistida la cautela de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres solicitado por el endosatario que se encuentren en la calle 2 No. 7-10 de esta municipalidad de propiedad del demandado **DAIRO BALLESTEROS PACHÓN**, decretada en auto adiado el 19 de noviembre de 2020 [fls. 3 al 4 cdno. 2].

Lo anterior, para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


HILDA BEATRIZ SABOGAL VARÓN
(2 Autos)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>JO</u> , hoy <u>23 MAR 2021</u> . La Secretaria,  MÓNICA ALEXANDRA RAMÍREZ HERNÁNDEZ
